DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de Enero de 1881.

NUMERO 869

DIRECTOR.-JUAN N. VENERO. ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

su precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este dia sale el Sol à las 6 horas 25 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 53 minutos.— Se pone la Luna á las 4 y 2 de la noche.

Miércoles 12.—San Benito, abad; san Arcadio, mártir; santa Tasiana, mártir; san Nazario; san Victoriano, abad.

OONTENIOO. SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional. Decretos.

Secretaria de Gobernacion. Licencia.

Secretaría de Macienda. Nombramiento.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial. Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Go

Revista Exterior. M. Appleton.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.— Derecho internacional.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDEN-TE DE LA REPÚBLICA DE Costa-Rica.

Por cuanto, el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente j Decreto,

Nº 9.

El-Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

riencia que la ley derogatoria de ceder al quebrado el uso de uno Pectiva. la de concurso de acreedores de 3 de los inmuebles pertenecientes á Produciendo la venta una can- Los quebrados que se encuen-

gen en la práctica á varios incon- de su familia, miéntras la venta de tifacerse al acreedor, ingresará el leyes con que fué reemplazada la do. de concurso;

DECRETA:

Art. 19—Se restablece la citada dificaciones siguientes:

Art. 29—El artículo 112 se lee-

rá así:

"Al declarar la quiebra, el Juez de oficio ha de resolver acerca del arresto del quebrado, verificar la ocupacion de los bienes muebles, despachar los edictos y embargar los bienes raices.

En los casos en que conforme á esta ley no proceda el arresto del quebrado, el Juez de oficio decretará su arraigo en el lugar del juicio.—El arraigo no se levantará áun cuando se constituya procurador.

ridad, ó algunas de ellas, podrán distantes, el de seis meses. tomarse, en casos urgentes, aun antes de la declaración de quie-junto con la convocatoria de los afectados á créditos pignoraticios ó un acreedor con título ejecutivo."

rá de este modo:

"En el curso de los procedimientos de la quiebra, puede de-los acreedores que gozan de plazo clase, decretará la absoluta libercretarse el arresto, ó su repeticion, más largo que el designado para tad del quebrado, bien se halle de-por los motivos arriba indicados, la convocacion de la junta en los tenido ó arraigado. y principalmente cuando el que-artículos 140 y 141, se celebrarán brado desobedeciere las providen- despues de ésta, las que fueren necias del Tribunal, ó no correspon- cesarias." diese á los requerimientos del curador [artículo 109] ó quebranta- reformado de la manera que sigue: se el arraigo."

de quiebra fraudulenta, ó culpa- entre los acreedores que se hayan ble, y habiendo cumplido el que-presentado, siempre que haya fonbrado con las disposiciones de los dos suficientes al efecto (artº 225). artículos 88 y 89, tiene derecho á reclamar una asignacion alimenti- lance é inventario, acreedores ex- recurso." cia para sí y su familia, que se le tranjeros que gozan de un plazo pagará de los bienes que hubiere más largo para presentarse (artícu- difica de este modo: adquirido despues de la declaracion de la quiebra, y si éstos no alcanzaren, de los demas que formen la masa.

Dicha asignacion será graduada por el Tribunal, previa audiencia go plazo para presentarse." del curador, y con relacion al estado social del quebrado, al nú- sustituido con el que sigue: mero de personas que compongan balance general, y á los caractéficacion de la quiebra.

venientes por la deficiencia de las tal inmueble no se haya verifica- exceso en la masa comun."

El quebrado gozará de la asig-difica del modo siguiente: nacion alimenticia miéntras dure "Para los procedimientos de que curso."

fica en los términos siguientes:

"Los acreedores residentes en Juez que le convenga." los EE. de Centro-América é Istmo de Panamá, gozarán del tér-tituve con el que sigue:

bra, y en dias feriados, bien sea acreedores del concurso [art. 140] hipotecarios." de oficio, bien sea á instancia de y si hubiese acreedores conocidos, en el extranjero, se les remitirá modificará en estos términos: Art. 39—El artículo 114 se lee-| copia del llamamiento por el co-| rreo ordinario.

Art. 69—El artículo 218 queda

"Luego que se haya celebrado Art. 4º—El artículo 138 queda la junta de exámen y reconocimodificado de la manera siguiente: miento, se procederá á la reparti-"No existiendo una presuncion cion de las existencias metálicas,

No obstante, resultando del balo 132) la distribucion no puede

Art. 89—El artículo 239, se mo-

el arraigo; más si recibiese dicha habla el artículo anterior, es Juez La suscricion se hará por trimestre, 3 de octubre de 1865 con las mo- ley esté obligada á dársela, no se té situado el inmueble respectivo, le concederà por parte del con- o el del lugar donde esté radicada la quiebra; pero si se hubiese re-Art. 59—El art. 142, se modi- nunciado el domicilio, el acreedor podrá deducir sus acciones ante el

Art. 99—El artículo 253, se sus-

mino de dos moses para legalizar "Si al Juez le constare que el sus créditos, aun cuando sea más quebrado no posee bienes suficiencorto el que se fije para los acree- tes para cubrir las costas del prodores residentes en la República. | cedimiento, puede omitir declarar Los que residan en las Islas la quiebra, salvo que haya parte Antillas, en las Repúblicas de que pida la declaratoria, obligán-Norte y Sur de América y en Eu- dose á pagar las expresadas costas, ropa, tendrán para dicha opera-afianzándolas debidamente si el ción, el plazo de cuatro meses y Juez así lo dispusiere.—Para juz-Todas las providencias de segu- los que residan en lugares más gar de lo primero, no se computarán entre los bienes, los inmuebles Esta disposicion se publicará y otros objetos, en cuanto estén

Art. 109—El artículo 283, se

"Si el Tribunal juzgare que la quiebra, sea o no mercantil, co-Para el examen de los títulos de rresponde á la primera ó segunda

> Esta providencia es apelable en un solo efecto."

Art. 11?—El artículo 284, se leerá así:

"Cuando sustanciado el expediente de calificacion, resultare mérito para calificar la quiebra de culpable o fraudulenta o de alzamiento, se inhibirá el Tribunal de Comercio de su conocimiento, y lo remitirá á la jurisdicción ordinaria, para que proceda con arreglo á las leyes, y de esta providencia no habrá lugar á apelacion, ni otro

Art. 129—El artículo 287, se mo-

"No obstante, el quebrado que empezar, sino despues de trascu- haya sido calificado, en primera ó rrido el tiempo que corresponde al segunda clase, podrá ocuparse de acreedor que disfruta de más lar- operaciones de comercio por cuenta ajena y bajo la responsabilidad Art. 79-El artículo 237, queda de un comitente, ganando para sí, el salario, emolumentos, ó parte de "El curador puede pedir en cual- lucros que se le dén por estos sersu familia, al haber que resulte del quier estado de la quiebra, y ante vicios, sin perjuicio del derecho el Juez de la misma, la realizacion de los acreedores á los bienes que res que se presenten para la cali- y venta de la prenda, ò recogerla el quebrado adquiera para sí procon autorizacion del Tribunal, pa- pio, por este ú otro medio, en el Habiendo demostrado la expe-| El Tribunal puede, ademas, con-|gando integramente la deuda res-|caso de ser insuficientes los de la masa para su completo pago.

de octubre de 1865, ha dado orí- la masa, para su habitacion y la tidad excedente á la que ha de sa- tren en el caso de esta disposicion,

cesarán en la percepcion de los so- el embargo, si la accion no estri- diez de enero de mil ochocientos ocorros alimenticios que les estén ba en documento público, reuna cheta y uno. asignados en el procedimiento de las condiciones que para ser fiala quiebra."

da sustituido en estos términos: En falta de dichas condiciones,

den ser rehabilitados acreditando ma que le señale el Juez, ó renel pago integro de todas las deu- dir ante éste, y apud acta, la fiandas líquidas en el procedimiento za de resultas. de quiebra, y el cumplimiento de Art. 29—Los daños y perjuicios la pena que se les hubiere impues- a que conforme el citado artículo

artículos 488 y siguientes del Có- establecido la demanda formal dendigo Penal vigente al Código de tro de los treinta dias ó porque se Comercio, se entenderá hecha á la le absuelva en èsta, se regulan, de presente ley.

ó su equivalente, pertenecientes á da, para el caso en que el perjula masa del concurso, serán depo- dicado se conforme con esta insitadas inmediatamente que se per- demnizacion.—Si no se conforma- de enero de 1881. ciban, en el Banco Nacional, ex-se, deducirá su accion en la vía cluyendo unicamente las reservas correspondiente y por la totalidad ta el Gobernador de la Provincia á que se refiere el artículo 137.

Art. 169—Queda derogada la ley de 29 de diciembre de 1877, y las de la citada ley, se sustituye con que esa disposicion puso en vigor; el siguiente: quedan igualmente derogadas todas las demas disposiciones que se quiera manera que sea, la sentenopongan directamente á la Ley de cia de subasta y remate, la fian-Concurso que se restablece, áun za de que habla este artículo quecuando no fuesen expresamente de- da extinguida. rogadas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, enero diez de mil ochocientos ochenta y uno.

> Bruno Carranza, Presidente.

> > Jesus Solano, Secretario.

Por tanto: Ejecútese.

Palacio Nacional.--San José, enero once de mil ochocientos ochenta y uno.

> T. Guardia. El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,— José Mª Castro.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESI-DENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto,

Nº 10

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando que miéntras se emite un nuevo Código de Procedimientos que esté más en armonía con el derecho sustantivo y los adelantos de la ciencia, es preciso allanar los obstáculos que, retardando la conclusion de los juicios civiles, se oponen á la pronta administracion de justicia en la materia; á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

que habla el caso 7º del artículo queda reformado el artículo 1,029 12 de la ley adicional de 17 de del expresado Código. octubre de 1864, se presume que existe siempre que el término de la obligacion esté vencido, bastando en este caso que el que solicite | — Palacio Nacional. — San José,

dor judicial requieren los artículos Art. 139—El artículo 294, que- 1362 y 1363 del Código Civil.— "Los quebrados culpables pue- deberá á su eleccion oblar la su-

12 queda sujeto el que solicite el Art. 149-La referencia de los embargo, bien porque no se haya derecho, en un diez por ciento so-Art. 159-Las sumas de dinero bre el valor de la cosa embargaen que estime su reclamo.

"Una vez ejecutoriada, de cual- do.—Comuníquese.

Art. 49—El término de seis meses que establece el inciso 3º del artículo 32 de la enunciada ley adicional, para la suspension del remate, queda reducido á tres meses.

Art. 59—El artículo 459 del Código de Procedimientos, se sustituye con el siguiente:

"La tasacion se pedirá despues de notificada la sentencia de remate, y su aprobacion se hará con audiencia por tres dias al ejecutado, quien deberá, dentro de dicho término, hacer su reclamo sobre lesion enorme ó enormísima, si cree que ésta existe, y el Juez recibiendo la prueba resolverá sumariamente, si procede o no la lesion, ordenado en el primer caso el | nuevo valúo, y en el segundo le irrevocable".

Art 6º — Cuando llenadas las formalidades del derecho se hubiese señalado dia para la venta de los bienes del ejecutado, no podrá suspenderse el remate, si no es á solicitud del ejecutante ó por virtud de tercería excluyente de dominio, siempre que se apoye en título inscrito en el Registro de la Propiedad, ó en su defecto, un atestado de haberlo ya presentado para su inscripcion, tratándose de bienes raices; y respecto de los muebles, cuando se ofrezca probar sumariamente la propiedad.— La disposicion de este artículo no altera lo prescrito en los artículos 103 á 106 de la Ley Hipotecaria.

Art, 79—La disposicion del artículo 1031 del Código de Procedimientos, se aplicará tambien al caso en que la residencia del Juez fuese la misma que la del Tribu-Art. 19-El temor fundado de nal Superior; en cuyos términos

AL Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones.

Bruno Carranza, Presidente.

Jesus Solano, Secretario.

Por tanto: Ejecútese.

Palacio Nacional. — San José, enero once de mil ochocientos ochenta y uno.

> T. GUARDIA. El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, José Mª Castro.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 7.

Palacio Nacional.—San José, 10

Concédese la licencia que solicide Guanacaste, para separarse del Art. 39-El final del artículo 26 destino por el término de quince dias, y nómbrase para reemplazarle, al Señor Don Antonio Alvara-

> Rubricado por S. E. el Gral. Presidente, LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En reposicion de Don B. Iglésias, ha sido nombrado Don Félix Mata, Tasador de Costas de la Provincia de Cartago.

Palacio Nacional — San José, 10 de enero de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarénas.

SALIDA.

Enero 10.—Hoy á las 4½ a. m. fondeo el vapor Nacional "Alajuela," del porte de 287 toneladas, procedente de impartirá su aprobacion, la cual es Panamá, 16 hombres de tripulacion, 3 dias de mar y al mando de su capitan Luis Gueriz.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia-Sala primera, Martes II.

1.—En el juicio entre los Señores Licenciados Don Rafael Chacon y Don José Ana Herrera, albaceas de Doña Manuela Alcázar. contra Don Alejandro Cordona, se señaló nuevamente para la vista las doce del dia cuatro del entrante mes de febrero.

2.—Se señaló nuevamente para la confrotacion de la ejecutoria pedida por Don José Tomas Muños, apoderado de la Sta. María del entrante mes de febrero.

3.--En la cesion de bienes de Don Francisco Arriyaga y Ansola a un escrito presentado por el Licenciado Don Andres Venégas se proveyó que pagando las costas de la desercion, se le oirá.

4.-La instruccion seguida para averiguar mandó dar en traslado al Señor Magistrado

5.—La instruccion seguida para averiguar quién hurtó un anillo á Juan Benavides, se mandó dar en traslado al Magistrado Piscal. 6.—En la causa contra Jesus Arias, por lesiones, se proveyó autos.

San José, enero 8 de 1881.

El Secretario, BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.-En la mortual del Sr. José Manuel Ramírez, se declaró rebelde á Don Rosendo Segreda, y se señaló para la vista el dia tres del entrante febrero.

2.—Se declaró improcedente la queja entablada por Don Andres Boza, contra el Señor-Juez de 1º Instancia de Puntarenas, y secondena en las costas al quejoso.

3.—En la causa contra Evaristo Arias, porherida grave, se aprueba la sentencia de la Instancia, que le condena á diez y siete pesos: cincuenta centavos de multa, con rebaja de la tercera parte: a pagar al ofendido un jornal diario, por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como ántes, daños y perjaicios causados con su delito; y se mandan testimoniar las piezas conducentes para averiguar la. responsabilidad del Comisario Nicolas Torres. 4. -Se aprobó el auto de sobreseimiento-

dictado eu una instruccion por atentado á mano armada, contra el Señor Juan Molina, 5.—Ignal decreto recayó en la causa contra-

Manuel Dominguez, per heridas. 6.—Se mando devolver a 1ª Instancia, la causa contra Cayetano González y Eustaquio. Sánchez, por lesiones.

San José, enero 11 de 1881. El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del dia trece de los corrientes: se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuartode este Canton, lindante: al Norte, propiedad de Estéban Chacon: Sur, con idem. del mismo Estéban Chacon: al Este, calleen medio, con idem. de Don Bernardino Peralta; y al Oeste, quebrada de Toyogres, en medio, con idem de Francisco Víquez, mide dos manzanas mil treinta y cincovaras cuadradas, pertenece á los Señores. Nicolas, Agustin, Francisco, Andrea de Jesus y Francisco María Sanabria, y fuévalorado en la mortual de Juana Soto y Vega, en la suma de trescientos cincuenta pesos, y se vende de òrden de este Juzgado, prèvia informacion de utilidad y necesidad por no admitir cómoda division.

Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que ocurra.-Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago, enero 10 de 1881.

RAMON ALVARADO. R. Edo. Cubero.—Franco. Pacheco.

A las doce del miércoles doce de enero próximo, se han de rematar en la puertæ de la casa del infrascrito Juez árbitro, en el Distrito de San Pablo de esta Ciudad, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un potrero como de manzana y media, quebrado, irregular, sito en el Distrito de San Pablo, número cuarto del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, calle pública de por medio, propieda d de-Pablo Sálas: Sur, idem de Celedonio Cá m pos, "Rio Bermúdez" de por medio: Esteidem de Romualdo Zamora, calle pública, y "Rio Bermúdez" en medio; y Oeste, idem. de Ramon Rodríguez; valorado en quinientos pesos.—Un terreno como de un octavode manzana, plano, casi-cuadrado y sembrado de café y plátanos, sito en el mismo Distrito y Canton que el anterior. Linderos: Norte, propiedad de Isabel Solis, calle pública en medio: Sur y Oeste, idem de Venero González; y Este, idem de Juliana Rodríguez; valorado en cien pesos. —Un potrero de tres cuartos de manzana, quebrado, irregular, sito en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto del mismo Canton. Linderos: Norte, propiedad de Sotero-Arce, calle pública de por medio: Sur, idem de Pedro Carrillo, calle privada en del Carmen Zamora, en juicio con Don José medio: Este, idem de Angel Araya y Juan María Solera, las dos de la tarde del dia tres Ramon Arce, "Quebrada de Puente de Tierra" en medio con el primero; y Oeste, idem de Rafael Rodríguez, calle públicade por medio; valorado en ciento cincuenta pesos.—Un terrene como de modia manzana de extension, quebrado, irre rular, dedicado á montes, sito en San Isidro, Disquién hirió á José Alfaro González, se mando trito y Cauton dichos. Tanderos: Norte, propiedad de Nicelas Villalóbes y Felipe Zamora, calle pública de por medio: Sur y Este, idem de Angel Araya, habiendo por el Sur la "Quebrada Parasit." de por medio; y Oeste, idem de Jerônimo Zamo-Fa; valorado en vemte pesos.-Idon setentu y des pesos en un terreno como de des manzanas, de superficie varia, dedicado á cafe y otros ramos de agricultura, sito en el mismo barrio y Canton que el anterior.

Linderos: Norte, propiedad de herederos de tas y ventanas; y el solar de cincuenta Ramon Barrantes, "Quebrada Volador" varas de frente por veinticuatro de fondo. en medio: Sur, calle pública de por medio, sitos en el centro de esta Ciudad, al Sur EL idem de Cecilio Ulate y María Hernán- de la plaza principal. Distrito y Canton dez: Este, idem de Ángel Araya; y Oeste, primeros de esta Provincia, lindante: Noridem de Cecilio Ulate; valorado en cua- te, casa y solar de Don Braulio Morales. trocientos setenta y dos pesos Pertene- calle pública en medio: Sur. solar de Don cen á la testamentaria de la Señora Juana | José Ana Pacheco: Este, calle pública en pago de deudas y costas de la misma. — hoy de sus herederos; y Oeste, casa y so-Ocurra quien quiera, que se le admitirá lar de la Señora Trinidad Rámos, é inssiendo arreglada.

diciembre 28 de 1880.

JERÓNIMO BENAVIDES.

T. Chacon.—J. Leandro Zamora.

A las doce del miércoles doce del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Cindad, los bienes siguientes:--Una parte proporcional á la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos, en una casa de habitación, como 1880. de nueve varas de frente y cuatro de fondo, dividida en sala, zaguan, cocina y corredor al frente, el zaguan como de ocho varas de frente y tres de fondo, todo de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja; ubicada en un terreno de cuatro manzanas de extension, cultivado de café y passos, de superficie quebrada en Gertrúdis Arce: Sur, terreno de José Ma- que haya lugar. ría González, quedando en medio, el rio llamado "La Bermúdez": Este, propiedad mañana del dia diez de enero de mil ochode Ramon Rodríguez y Ramon Leon; y Oeste, idem de Gertrúdis Arce, é inscrito el fundo y construccion respectivamente en el Registro de la Propiedad, en el tomo septuagésimo sérimo, al folio sesenta y siete, bajo el número cinco mil doscientos quince, "Oriental," inscripcion número uno y dos.—Idem un terreno como de dos manzanas de extension, de superficie plana, figura cuadrangular, situado en el mismo Distrito y Canton que el anterior, de labranza ántes, hoy de café.-Linderos: Norte, propiedad de Bernarda Víndas, hoy de Ramon Rodríguez: Sur, idem de María Fonseca, hoy de Pablo García, calle pública de por medio: Este, terrenos de Antonio Sálas y Telesforo Zamora, siendo la parte del primero en la actualidad de Pedro Villalóbos; y Oeste, el resto de dos manzanas, que ántes formaban parte de la de cuatro manzanas, = que hoy pertenecen á Ramon y Nicolas Vindas.—Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio sesenta y tres, del tomo septuagésimo sétimo, bajo el número cinco mil doscientos trece, asiento número uno.—Idem una mesa grande con gaveta en seis pesos.—Otra idem pequena con su gaveta en dos pesos.—Un ropero con una gaveta, en seis pesos.—Dos escanos de cedro pequeños, en cuatro pesos.—Una cama ancha en mal estado, en cuatro reales.--Un pilon con su mano, en tres pesos.-Dos taburetes de cedro, en un peso.-Una vaca barrosa sola, en veintiseis pesos.—Otra idem alazana, tambien sola, en veinticinco pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Petronila de las Mercédes Cháves y Ramírez; y se venden de órden de este juzgado á pedimento de partes para el pago de costas y deudas de la misma mortual.—El que quiera comprarlos, presentese que se le admitirá la postura que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en primera Instancia de Heredia.—A las doce del dia cinco de enero de 1881.

M. M. DAVILA.

· P.R. Benavide⁸ · Fulgencio Víquez.

3-r.

A las doce del dia trece de enero entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el derecho siguiente:--Una parte proporcional á la cantidad de seiscientos diez y siete pesos cincuenta y uno y medio centavos, en una casa de habitación de reintidos varas de largo por cinco y media de ancho, montada en pared de adobes, madera de cedro, con tres piezas que sirven de tienda, sala, aposento y cocina, con sus puer-

Benavides Madrigal, y se venden para el medio, casa y solar de Don Lúcas Quiros. crita en el Registro de la Propiedad, tomo Juzgado árbitro testamentario.-Heredia, | cuadragésimo cuarto, fólio cuarenta y siete, finca número tres mil quinientos setenta "Oriental," inscripcion número uno, valorado el todo en siete mil trescientos pesos; el derecho proporcional en cuatrocientos pesos. Este derecho pertenece á Don Manuel José Guriérrez, y se vende para el pago de quinientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos que es en deque quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia.—San José, 18 de diciembre de

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Donato Iglésias.

EDICTOS.

Habiendo principiado los inventarios su mayor parte y la otra plana, que es de los bienes del finado Antonio Miranla parte de café, figura irregular, situa- da y Ruiz, cito y emplazo á todos los que cia.—Linderos: Norte, cafetal de Ramon término de ley: pasado éste, se aprobarán Leon, y calle en medio, casa y solar de los inventarios y se procederá á lo más

Juzgado 2º Heredia, á las once de la

cientos ochenta y uno.

TRANQ. ULLOA. Rudecindo Flóres.—Miguel Rodríguez.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios á los bienes que quedaron por defuncion del Señor José del Carmen Ugalde y Arias, que fue mayor de cincuenta años, casado, senten á deducir sus derechos en la causa mortuoria á que he principiado.

Juzgado árbitro testamentario. San Ramon, á las doce del dia diez de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

JUAN J. MORA.

Segundo Castro.-Ignacio Merino.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO .- Un chiquito llamado Abel como de nueve años de edad, muy robusto, blanco, hijo de José Isidoro Salazar, Prusia pensó en fortificarlo, y con este esta proposicion que, haciendo esperar desapareció el sábado ocho del corriente á las doce del dia, lleva un vestido cumun de dril, sombrero color café, descalzo y es poco entendido. A la persona que lo presente ante esta autoridad se le pagarán los gastos; y á las autoridades de Francia se sintió directamente amenala Provincia se les recomienda traten de zada y rechazó con viveza semejante averiguar el paradero de dicho chiquito, á fin de que sea presentado en este despacho.

San Josè, enero 10 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10: v: 2:

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de Sau José.

Termómetro centigrado. p. m. l'ermino medio. 15,25 25,00 20.00 Viento:

ME. Estado de la atmósfera Claro. Claro y oscr. Claro. Barometro: Término medio 26, 287

Derecho Internacional.

ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL PASADO, EN EL PRESENTE Y EN EL PORVENIR, POR E. RUARD DE CARD, GBRA PREMIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS.

> El interes del Estado no puede por si solo justificar la guerra BLUNTSCHLL

(Continuacion.) CAPÍTULO TERCERO.

(Traduccion del frances).

EL PRESENTE.

El asunto de los Ducados Daneses. (1864.)—Los primeros ensayos de aplicacion de la teoría formulada en el protocolo de 1856 no fueron felices, ellos no ber á los Señores Pedro Manau y C?—El pudieron prevenir una lucha cuyas consecuencias han pesado terriblemente sobre la tranquilidad de la Europa. Invocando la cuestion de las nacionalidades que la ambicion había engendrado y que la ciencia condenaba, la Alemania se precipitó sobre la Dinamarca, demasiado débil para resistir, y le arrebató los ducados de Schleswig, de Holstein y de Luxembourg (1864.)

Las naciones neutrales no trataron de impedir esta agresion injustificable haciéndoles oir la voz de la razon á la do en el Distrito de San Pablo, número se crean con derechos que deducir en la Prusia y al Austria: ellas fueron escuarto del primer Canton de esta Provin- mortual, para que se presenten dentro del pectadoras indiferentes de una espoliacion que ha sido la vergüenza de los tiempos modernos.

> La lucha de 1866 entre la Austria y la Prusia.-La declaracion de 1856 debía recibir muy pronto otro golpe no ménos sério.

Desde hacía mucho tiempo la Prusia y el Austria aspiraban á la direccion suprema de la Alemania: sus pertensiones rivales se manifestaron con motivo á los ducados Daneses. La intervencion amistosa de un potencia habría podido evitar el choque; pero ningun agricultor y de este vecindario, para que Gobierno, sea por indiferencia, sea por dentro del término de quince dias, se pre- interes, quiso defender la causa de la paz. Una campaña tan corta como de la Europa. Con el trinfo de la Prusia y | solucion. el debilitamiento del Austira, los Estaseguridad.

A pesar de estos acontecimientos deplorables, la idea de prevenir los conflictos ofreciendo la mediacion no era completamente abandonada y felizmente se manifestó con ocasion de un asunto

muy grave. La cuestion del Luxemburgo.—Desobjeto quiso ponerse al abrigo de todo ataque imprevisto.-En 1867 reivindicó | fectamente con su manera de pensar. el derecho de tener guarnicion en la fortaleza federal de Luxemburgo.-La pretension. Las relaciones diplomáticas entre ámbos gabinetes llegaron á ser muy tirantes y todo hacía prever tropas cerca de Treves; de una y otra rencia. parte se disponían para la lucha.

la Inglaterra, fiel á las ideas que ella trabajos, cuyo objeto fué precisado por había sido la primera en proclamar, el plenipotenciario frances en los térescuchó las quejas de ambos pueblos y minos siguientes: "La conferencia no gracias á sus hábiles diplomáticos, con siguió alejar el empleo de la fuerza, l'que coarten la libertad de accion de preparando las bases de un arregio.— l'las dos potencias á las cuales ella La cuestion terminó en la conferencia "ofrece sus buenos oficios; legitimade Londres que ordeno la demolicion | "mente ella solo puede examinar los de la fortaleza y adjudicó el ducado de l'hechos, decir lo que lo parece ser el Luxemburgo á la casa de Orange, "derecho y presentar as bases de una como territorio neutral.—La Inglaterra j "reconciliacion que ell. desea con toda había retardado, pero no impedido con l'isinceridad." esta negociacion, una terrible catástrocho al reconocimiento de la Europa.

Las dificultades entre la Turquia y la Grecia con motivo de la isla de Candia.—Vamos á encontrar un conflicto con cuya ocasion las potencias signatarias del tratado de Paris hicieron juntas la aplicacion inmediata del principio que habían sentado:-La importancia de este acontecimiento y los comentarios á que ha dado origen, merecen un exámen algo detenido (1.)

La Isla de Candia, que habia contribuido de una manera activa á la independencia de la Grecia, se vió con pesar reintegrada al imperio otoma-

Muy pronto estalló una revuelta y durante dos años se prosiguió casi sin interrupcion una lucha salvaje [1866-1869.]—La Inglaterra se declaró formalmente en favor del principio de la no intervencion y fué seguida en esta. línea de conducta por todas las grandes potencias, á excepcion de los Estados-Unidos que ofrecieron sus buques á los ancianos, á las mujeres y á los niños de los insurrectos.—La Grecia, unida á los cretenses por los lazos del reconocimiento y por la semejanza del carácter, mostró cierta simpatía á la causa de los sublevados que eran sus hermanos.—Su gobierno no cumpliócon los deberes internacionales: permitió que se formaran tropas en su territorio, que se armaran bajeles en sus costas, y que se les llevaran socorros á los insurgentes.

El gabinete de la Puerta lanzó á la Grecia un ultimatum, reprochándole el haber ayudado ó fomentado directa ó indirectamente la rebelion.—El ministro griego respondió con altivez y acritud: ámbos Estados llamaron á sus embajadores.—Entretanto estuvo á punto de estallar un conflicto en el puerto de Syra entre un bajel turco y un navío griego, con motivo de la embarcacion llamada *Enósis* que servía para abastecer de víveres y municiones á las tropas insurrectas.—El representante franterrible produjo el tratado de 21 de ces en Grecia, fué bastante feliz para agosto de 1866, que debia tener su in- prevenir un principio de hostilidades fluencia considerable sobre los asuntos por su firmeza y la prontitud de su re-

Sin embargo, este incidente había dos vecinos de la Alemania perdieron su | llamado la atencion de las cortes extranjeras y era ya urgente salir de una situacion inquietante para la tranquilidad de la Europa.—Apoyándose en el famoso protocolo del 14 de Abril de 1856, el gobierno prusiano ofreció al gobierno frances reunir en Londres ó en Paris una conferencia de representantes de las diversas potencias.—La pues de haber aumentado su poder, la Francia y los otros estados aceptaron una solucion pacífica, se onformaba per-

La conferencia se reunió el 9 de enero de 1869 bajo la presidencia del Señor de la Valette, representante de la Francia.—Se decidió en las primeras sesiones que la Turquía, signataria del tratado de Paris, sería admitida con voz deliberante.—La Grecia reuna solucion violenta.—Los dos paises clamaba una situacion igual; pero como se preparaban ya á la guerra, el Go- solo se le concedió voz consultiva, se bierno prusiano reunía un cuerpo de negó á enviar un delegado á la confe-

Despues de haber arreglado estos El peligro era inminente: felizmente detalles, la conferencia comenzó sus "se ha remido pura tomar decisiones

Despues de muchas sesiones, las fe; de todas maneras, clia tiene dere- potencias adoptaron un preyecto de declaracion que podía resumirse así: El gobierno helénico había obrado injustamente no observando en sus relaciones con la Turquia las reglas de conducta comunes á todos los gobiermos y para escapar á todo reproche \$ 15.00 la caja. debía renunciar á esta actitud en el porvenir.

"Los plenipotenciarios, haciendo 10 v 1 d. "un llamamiento á los mismos senti-"mientos de conciliacion y de paz que "animan á las cortes de que son re-"presentantes, manifiestan la esperanza "en reanudar sus relaciones y en bo-"rrar así, en el interes comun de sus "súbditos, toda señal de disentimiento "que ha motivado la reunion de la "conferencia."

La Turquía se adhirió el 29 de enero á esta declaracion, que la Grecia terminó, por aceptar el 6 de febrero despues de grandes protestas.

Antes de la separación de la conferencia, el Señor de la Valette quizo indicar, en una corta alocucion, la po importancia del resultado obtenido:

Los gabinetes representados en "esta reunion, dijo, han llegado á pre-"venir el conflicto que estaba próximo ⊸a estallar en Oriente y han alejado | "una causa de complicaciones para la j Europa.—El Señor marques de La-"valette espera, ademas, con el Señor "de Metternich, que no será perdido el ejemplo dado por la conferencia y "que la obra pacífica verificada en vir-"tud del protocolo de 1856 y conforme "'á su espíritu será un precedente cada "vez más invocado en los disentimien-"tos que una deliberación comun pue-"de hacer desaparecer."

La conferencia evitó una guerra que Mabría arrojado la mayor confusion en el mundo político; ella, sin embargo, ha sido vivamente atacada por algunos escritores, entre otros por Blunstchli (1,) y Rollin Jacquemyns (2.) Se le ha reprochado el haber comprendido mal el alcance del protocolo de 1856, ⊲obligando á las partes contendoras á aceptar la mediacion y haciendo así ∡obra de juez y no de conciliador.—Le| han criticado tambien el haber descozacido los principios de justicia, dándole á una de las partes una situacion más favorable que á la otra.

Estos reproches son, á mi juicio, muy exagerados: la conferencia ha su hacienda, llamada el "Porvenir," ántes de querido simplemente ofrecer las bases -de un arreglo amistoso, ella no ha creido encadenar la libertad de accion de las partes.—Los representantes se negaron á darle voz deliberante á la Grecia porque ella no era signataria del tratado de 1856, ni se trataba de pronunciar una verdadera sentencia.-Así queda, pues, establecido que las grandes potencias hicieron una aplicacion muy legítima y muy útil del voto formulado en 1856 y todos los verdaderos partidarios de la paz aplaudirán las palabras del marques de Lavalette. El mismo Rollin Jacquemyns se vé | obligado á rendir homenaje á la obra den entenderse en San José, con el Señor Liemprendida por la diplomacia en esta circunstancia y términa así:--"Lo que parece haber dominado en la conferencia es el deseo de la paz."—Semejante nardino Alvarado, y en la misma hacienda advertencia es una verdadera absolucion.

[Continuará.]

[1] Blunstehii, obra ya citada. [2] Revue de droit international, tomo I. páj. 443

SECCION DE AVISOS.

SE ALQUILA una casa grande

Pormenores en la

Botica Central. 3: v: 3.;

Vino Chateau Beaumont legitimo.

SE VENDE: En el depósito central, 29 calle del Comercio. En la agencia de los Señores Lujan y Mata. 14 y 16 calle de la Catedral; en Sau José à

En Puntarenas, en la agencia de los Señores F. Esquivel & Ca, á § 14.00 la caja. San José, enero 11 de 1881.

MANUEL LÓPEZ A., Banquero y Comisionista.

Liceo de Occidente-

Este plantel queda abierto des-"de que los dos gobiernos no vacilen de hoy en la casa de Don Juan Fernández, Calle de Carrillo, costado derecho de la Iglesia del Cár-

San José, enero 12 de 1881. La Directora,

Luisa Q. de Moràles. 5. v. 1.

O. Von Schröter &. C^a

Bazar de San José, Plaza de la Catedral.

TIENEN GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzo, Cambray. Zarazas anchas y angostas. Driles, Mezclillas. Casimires y Flanelas. Frazadas y Colchas. Lanillas y generos de seda. Pañuelos de seda. de lana y de algodon. Camisas de lana y de algodon. Medias y ropa interior. Bandas de seda y de lana. Encáges y tiras bordadas. Cintas de seda y de terciopelo. Hilo de máquina, algodon, cáñamo, seda. Hiladillas y trencillas. Somb reros y ropa hecha. Paraguas y quitasoles. Galones, flecos, tisúes. Pintura, aceite, aguarraz. Candelas, jabon, fésforos, cera. Vidrios, lámparas, cristalería. Palas, machetes, cuchillos, hachas. Cerradúras, balanzas, cocinas. Llantas, pailas, clavos. Canales galvanizados. Municion y acero. Hierro en barras y láminas. Muebles, camas, sillas. Libros y útiles de escritorio. Tilíches, aretes, perfumerías. Calzado para hombres y Señoras. Recerros, charoles, badanas.

Papel para cigarros, especias.

Flores arficiales.

10 v. 1

AVISO.—La que suscribe ofrece en venta Don Jorge Dewar, situada en la Boca de la Barranca, constante de 321 manzanas, mil setecientas treinta y dos varas cuadradas, habiendo cultivadas unas siete manzanas de envase.—Se vende en la cervecería Naciocacao, cuatro de caña de azúcer, cuatro de | na!. plátanos, ocho de potrero, una pepueña parte de alameda y jardin, diez manzanas dedica- 26-v-14 d das á la siembra de maiz y el resto del terreno inculto: contiene ademas una casa cómoda y bien construida, como tambien habitaciones para peones. El punto es excelente para un Hotel ó casa de posada, por estar situado en el camino real que conduce á este puerto.— La persona que desce poseer esta deliciosa | finca, puede pasar á verla y de seguro no dudará en comprarla, pues todas las comodidades que ofrece y el nombre que posee lo demuestran.

Para más pormenores y condiciones, puecenciado Don Andres Venegas; en Alajuela, habitacion bastante capaz, dos grandes corracon Don Deodono González; en Cartago, con Don Francisco Boza; en Heredia, con Don | neros, todos en buen orden y cercados de pie-Matias Saenz; en Puntarenas, con Don Bercon la que suscribe.

Puntarenas, diciembre 2 de 1880.

3 r 1 d. MARÍA OREAMUNO.

Caja de Descuento de Cartago.

Convoco á los accionistas de esta "Caja," | para la reunion general que tendrá lugar á as 12 del dia 9 dei corriente mes, en el local | inbre. acostumbrao.

Cartago, enero 3 de 1881. El Administrador, 3 v. 1. S. GUZMAN.

Vino Burdeos" Catoy" y sacos vacios para café, venden,

HTO TOURNON & Ca San José, diciembre 16 de 1880.

26. v. 5. d.

SE VENDE por un módico - precio la casa de dos pisos, situada en la calle del Palacio de esta Ciudad, á ciento cincuenta varas al Este de la Parroquia, pagándose una pequeña parte al contado y el resto á plazos. El que tenga interes en ella, puede entenderse con su

Policarpo Soto. Alajuela, diciembre 12 de 1880. $6. \times 3$

A los padres y tutores. La escuela que dirige el infraescrito se abri-rá el dia diez del corriente mes.

Las horas de clase, asignaturas y cuotas son convencionales, siendo el maximun de éstas el módico precio de cuatro pesos mensuales, no obstante que el alumno curse todas las materias que se expliquen en el año.

San José, enero 5 de 1881. JOAQUIN GONZÁLE.Z

Calle de la Merced, nº 46, Sur. 3: v: 3: d:

La relojería de Luis Siebe,

se ha trasladado á la esquina en frente, casa del Señor Don Francisco Echeverría.

6 v. 3

Aviso Importante.

El que suscribe ofrece elaborar harinas de maiz, trigo ó arroz, en un molino que acaba de arreglar á orillas del rio María Aguilar frente á la hóveda de la pólyora despacho con puntualidad, precios módicos, recibo y entrega en el mismo punto.

San José, enero 10 de 1881.

MANUEL GÓMEZ.

4. v. 2.

Muy importante.

En el potrero de Don Concepcion Campos, en ei Mojon, se encuentran dos novillos que se ignora el dueño de ellos, el que se crea ser éste, que ocurra al punto indicado.

San José, enero 10 de 1881.

3, v. 2.

Curso de Frances y de Ingles POR \$ 1-00 MENSUAL.

La Señora E. de Bourcy tiene el honor de avisar á sus dísipulas y á las madres de familia que principará á dar sus lecciones el lúnes 17 del presente mes, en el Liceo de niñas esquinas de las Calles del Correo y Ferrocarril.

San José, enero 10 de 1881.

1. v. 2.

San Ramon.

El 16 del corriente abriré un hotel á veiuticinco varas Sur de la casa de habitacion de Licenciado Señor Volio, en cuyo establecimiento se servirán almuerzos, comidas, cenas; se hallan cuartos y camas, y cuido de bestias nº 10. á precios módicos.

Se ofrece puntualidad, aseo y buen servicio. San Ramon, enero 8 de 1881,

L. Rodriguez

7, v. 2.

SIROPES á \$ 2-50 docena devolviendo el

G. RICHMOND.

Venta á remate.

Con el fin de hacer la liquidacion de nuestra Sociedad, rematarémos á las doce del dia 29 del corriente en el bufete del Lic. Dn Ascension Esquivel, en esta ciudad, nuestra fin, ca de ganado "El Guayabo" sita en Turrialba constante de 1190 manzanas, de las cuales como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cerrada por naturaleza, pues la rodean los rios Reventazon, Lajas y Guayaho: con casa de les de salar, uno de ordeñar y potrero de terdra. Para pastos es inmejorable en todas las estaciones, pudiendo engordar de 1000 á 1200 novillos por año; y la forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes independientes con muy poco costo. El lugar llamado "El Sitio" como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, terreno excelente para agricultura de cafe, caña &, con magnifica aguada, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, más seco y perfectamente sa-

Está valorada en \$ 40,000 y se remaará en el mejor postor, sobre la base detos dos tercios, camo en un remate ordi lnario. El que quiera hacer postura pued compran acciones del Mercado de San José, en dirigirnosla en pliego cerrado hasta la vis- cambio de ladrillo de construccion á precio pera del dia del remate, y todos los interesados pueden concurrir á la hora indicada para presenciar la apertura de las propuestas y mejorarlas si les conviniere. QUESADA LÓPEZ & Cº

San José, enero 4 de 1581

6 v. 3. d.

Seminario menor.

Se abrirá el mártes. 8 de febrero, en el magnifico edificio de la Señora Eduviges Alvarado, inmediato á la estación del Ferroca-

Desde esta fecha queda abierta la matricu-

San José, 10 de enero de 1881.

10. v. 2. **D**,

AVISO á los Padres de famila. Habiendo algunas señoritas que por su edad ó sircustancias especiales, no pueden asistir á los institutos de instruccion que existen en esta ciudad para adelantar en su educacion, ofrezco dar lecciones à domicilio en todo aquello que constituye la principal base de la instrucion de la mujer, tanto artística como intelectuual ó científica; al efecto haré

quieran, por tiempo y cuota. Igualmente daré lecciones particulares en mi casa de habitación, en dibujo y música.

contratos convencionales con las personas que

FAUSTINO CAICEDO. Calle del Laberinto, junto á la escuela central del Sr. Ramon Chavarira.

La Esperanza

Reformado y surtido de un todo este establecimiento, encontrará el público en el un esmerado servicio

Desde hoy habrá hielo á 10 cs libra y por mayor, bajo contrato, á 5 es libra.

San José, enero de 1881 10. v3 d.

6. v 3 d.

Clase.

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduria de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la direccion de Don

San José, enero 5 de 1881.

BALTASAR L. DE TEJADA, 14 v 3 Profesor Normal.

SACOS para café, gruesos y delgados, de muy buena calidad, de venta en el almacen FIRNÁNDEZ & TRISTAN.

Instituto Nacional.

Por acuerdo del Honorable Señor Rector, segun el artículo 33 del Reglamento, continúa abierta la matrícula para el presente curso, por quince dias á contar del lúnes 10 del corriente, en que principiarán las clases.

San José, 8 de enero de 1881.

El Secretario, CÁRLOS F. SALAZAR.

E. R. Smyth.—Calle de la catedral

Ha recibido lo siguiente: Sacos para café. Confites. Fideos. Tinta.

Clavos de alambre. Aceite frances en cajas \(\frac{1}{2}\) B₁. Vino tinto superior "San Julien," cajas 12

Machetes. Vinagre blanco. Pintura blanca. Accite linaza. Aguarras. Barnis Copal. Betún para zapatos. Camas de fierro. San José, enero 4 de 1881.

3: v: 3: D:

A los padres de familia. Tengo mi establecimiento de enseñanza primaria en la casa que habito, treintas varas al E. del Seminario; en el cual se darán lecciones, desde el 10 del corriente mes, de las asignaturas signientes: Lectura, Escritura, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia sagrada, Doctrina cristiana, Inglés, Gimnasia y dibujo

Para mas condiciones hablarse con Dolores Morales. San José, enero 8 de 1881.

3: v: 2: d:

AVISO .- El que se encuentre con derecho á una llave que ha sido perdida en la Estacion, puede verse con el portero del Banco Nacio-

3: v: 2: p:

AVISO.-Los Señores Roig y Bengoechea, convencional: dirijanse á la sombrerería la Central. Calle Catedral Nº 4.

San José, diciembre 14 de 1880. Luis Bengoechea.

12. v. 8. p.

Imprenta Nacional-Calle de la Merced